IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II	**PS-467-2026**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS - GEYPLAN SAS**

Entre los suscritos, **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA,** mayor de edad, domiciliado en Cajicá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.276.240 expedida en Cajicá, en su calidad de Secretario Jurídico, debidamente posesionado el día primero (01) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante acta de posesión No. 012, delegado para suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa mediante Decreto 002 del cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026), quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **GERENCIA INTEGRAL DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS SAS**, con NIT 900539338-3, representada por el señor GABRIEL GILLERMO FERNÁNDEZ ROA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.075.870.481 expedida en municipio de Sopó, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente anexo al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Por lo anterior, las partes acuerdan el anexo bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA – OBJETO:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE EQUINOTERAPIA A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA CON DISCAPACIDAD SEVERA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

SEGUNDA- PLAZO:
NUEVE (9) MESES

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**
 Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

 PARÁGRAFO 1. Que la ejecución contractual deberá llevarse a cabo en los documentos institucionales adoptados a través del Sistema de Gestión de Calidad de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**
 Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ:**
 Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – VALOR:
El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 137.798.334) M/CTE**. Respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número del CDP	2025000344
Fecha del CDP	13/01/2026
Nombre de la Fuente	ICLD PREDIAL U VIG ACT

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	JOHANA YELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURÍDICA PS-467-2026	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico PS-467-2026	Contrato .

Número de la Fuente	1101
Nombre del Rubro Presupuestal	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Número del Rubro Presupuestal	23024104020151361572.3.2.02.02.009
Valor del CDP	$137.798.344
Valor Apropiar	$137.798.334

QUINTA - FORMA DE PAGO:
El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su registro presupuestal, y se realizará mediante:
Nueve (9) pagos iguales por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($15.310.926),** cada uno.

Para realizar el pago correspondiente, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:
1. Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato con los respectivos soportes.
2. La cuenta de cobro y/o factura.
3. Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.

Por parte del supervisor del contrato, los siguientes soportes:
1. Acta de cumplimiento y recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor
2. Informe de supervisión detallado.
3. Formato Pago a Contratistas debidamente diligenciado y firmado por el Supervisor.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

SEXTA - SUPERVISIÓN:
La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023, “Mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría”, quien será ejercida por: Secretaría de Familia y Desarrollo Social y/o a quien haga sus veces, y Como se señala en el SECOP II.

SÉPTIMA - GARANTÍAS:

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la legalización, el contratista deberá constituir garantía única que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2.del Decreto 1082 de 2015 que podrá consistir en: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza; 2) Patrimonio autónomo; o 3) Garantía Bancaria, con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del Servicio: En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.
3. Pago de salarios y prestaciones sociales: En cuantía equivalente al quince por ciento (15%), sobre el valor del convenio y extender por el plazo de ejecución tres (3) años más.
4. Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: En todo caso será obligación del contratista realizar el cargue de los amparos en la plataforma SECOP II en la misma fecha en que le sea expedido.

OCTAVA - CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENA – SUSPENSIÓN:
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.

DÉCIMA - TERMINACIÓN:
El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:
1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
3. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
4. Por incumplimiento del contrato.
5. Muerte del contratista.
6. Incapacidad permanente del contratista.
7. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.
8. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral.
9. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
1. Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes.
2. Cuando exista una terminación anticipada del contrato de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:
En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta al Municipio para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 2: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:
Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con el Municipio de Zipaquirá, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:
El contratista es una persona independiente del Municipio de Zipaquirá y, en consecuencia, el Municipio de Zipaquirá no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Zipaquirá ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en SECOP II, teniendo en cuenta que el mensaje de datos de aceptación por parte del Proveedor acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria conforme a la Ley 527 de 1999. Para su ejecución requiere: el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 7 del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte del presente contrato:
1. Los estudios previos.
2. La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II.
3. El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal.
4. El Registro Presupuestal.
5. Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA - MODIFICACIONES:
Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:
Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Municipio de Zipaquirá deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
1. Que conoce y acepta los documentos del contrato.
2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato.
3. Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
6. Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.
7. Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza al Municipio de Zipaquirá de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos.
8. Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.

o

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte del Municipio de Zipaquirá en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que el Municipio de Zipaquirá pueda usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.

VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:
Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.